

RES. 1876/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 23 DE SETIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0004077, Ent. N° 3137/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Unidad Centralizada de Adquisiciones (UCA) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), relacionadas con el la Compra Directa por Excepción N° 8/2020, para la adquisición de fármacos analgésicos y tapabocas de alta eficiencia, para atender los requerimientos del Ministerio de Salud Pública (MSP), en el marco del estado de emergencia nacional sanitaria dispuesto por el Poder Ejecutivo, mediante Decreto N° 93/020 de 13/03/2020, como consecuencia de la pandemia originada por el virus COVID-19, al amparo del artículo 33 literal C) numeral 9 del TOCAF;

RESULTANDO: 1) que con fecha 06/05/2020 el MSP solicitó a la UCA la provisión de 105.000 ampollas de *Atracurio Besilato 50 mg/5 ml*, 100.000 ampollas de *Morfina 10 mg/1 ml* y 700.000 ampollas de *Fentanilo 0,1 mg/2 ml*;

2) que la Dirección Ejecutiva de la UCA, al amparo de lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto del Poder Ejecutivo N° 147/009 de 23/03/2009, difundió con fecha 20/03/2020 invitación convocando a la presentación de ofertas para el suministro de los productos requeridos, así como para la compra de 53.412 tapabocas de alta eficiencia;

3) que con fecha 11/05/2020 fueron efectuadas las publicaciones, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto N° 147/009 de 23/03/2009, en los sitios web de la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado (ACCE) y de la propia Unidad y, con fecha

12/05/2020 la UCA evacuó las consultas formuladas por los potenciales oferentes y publicó las aclaraciones correspondientes en el sitio web de ACCE;

4) que al Acto de Apertura realizado con fecha 13/05/20, se presentaron: BLOKER S.A., FORTER S.A., IMPRENTA LA ECONOMICA S.A., LAZAR S.A., LABORATORIO LIBRA S.A., MEDICAL ZONSEJNAS S.A., MEDILAND S.A., OLIMPO S.R.L. RINQUE PHARMA S.A. y SUFARMA S.R.L.;

5) que la Administración verificó la inscripción de los oferentes en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE);

6) que, a instancias de UCA, el LABORATORIO LIBRA S.A. informó con fecha 08/05/2020 que está dispuesto a asumir el compromiso de suministro para las unidades adicionales requeridas por hasta un 100% de la demanda original para el ítem N°123: *Atracurio 50 mg*, adjudicado por Resolución de UCA N° 49/2018 de fecha 04/05/2018, correspondiente al Llamado N° 4/2017 – Grupo I, respetando la oferta y condiciones establecidas para dicho llamado;

7) que la Comisión Asesora Técnica con fecha 14/05/2020 evaluó técnicamente el ítem 4 “Tapabocas de alta eficiencia” y acordó solicitar a la firma OLIMPO S.R.L. ratifique que el modelo ofertado es *Benehal 6115 L* y, además, se le requirió fotografía del tapabocas donde se visualice claramente la forma de sujeción. Asimismo, sugirió que a los adjudicatarios se les solicite una carta compromiso del fabricante y modelo del tapabocas que entregarán;

8) que con fecha 19/05/2020 RINQUE PHARMA S.A. informó el precio y el calendario de fechas en las que podría hacer entrega de los medicamentos *Fentanilo 100 mcg/amp* y *Morfina 1% amp IV/IM/SC* para abastecer las necesidades de la totalidad del mercado nacional, en base a las órdenes de compras confirmadas y al cronograma actual de fabricación del

Laboratorio Cristália (Brasil), sin perjuicio de que no se puede descartar la eventualidad que se vea impedida la salida de alguna de las cargas previstas, en atención al estado de situación de dicho país frente a la pandemia;

9) que la Comisión Asesora Técnica con fecha 20/05/2020 evaluó las muestras presentadas para el ítem 4 y calificó técnicamente la oferta de OLIMPO S.R.L., ya que presenta ajuste de cabeza;

10) que por Resolución N° 87/020 de 28/05/2020 la Dirección Ejecutiva de la UCA, considerando que la adquisición que se dispondrá está destinada a cubrir las necesidades derivadas del estado de emergencia nacional sanitaria que provocó la pandemia COVID-19 y que ha causado un incremento exponencial en la demanda de los medicamentos objeto de compra, destinados a la sedación y analgesia de los pacientes en unidades de cuidados intensivos, dispuso al amparo del artículo 33, literal C) numeral 9 del TOCAF, lo siguiente:

10.1) adjudicar parcialmente la Compra Directa por Excepción N°8/2020 en los términos y condiciones previstos en los Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución, a favor de LAZAR S.A. y RINQUE PHARMA S.A., cuya erogación será atendida con cargo al Fondo Solidario creado por el artículo 1° de la Ley N° 19.874 de 08/04/2020;

10.2) ampliar las cantidades adjudicadas al LABORATORIO LIBRA S.A. en 65.400 ampollas, en el marco del Llamado N°4/2017 “Suministro de Medicamentos – Grupo I”, para el ítem 123 “*Atracurio 50 mg*”, cuya erogación será atendida con cargo al Fondo Solidario creado por el artículo 1° de la Ley N° 19.874 de 08/04/2020;

10.3) dejar sin efecto el ítem N°4 “Tapabocas de alta eficiencia”, en virtud de que la única oferta calificada técnicamente no cumple con lo requerido por el Ministerio de Salud Pública, según lo comunicado por Oficio de dicha Secretaría de Estado; y

10.4) condicionar la presente adjudicación ad referéndum de la autorización del gasto por parte del Ministerio de Salud Pública, de la certificación de la configuración de los extremos que habilitan la causal, como los precios y condiciones que corresponden al mercado, de conformidad con lo establecido por el artículo 33, literal C), numeral 9 del TOCAF y, el financiamiento del gasto por parte del Ministerio de Economía y Finanzas;

11) que la Resolución precedente fue publicada en los sitios web de UCA y ACCE con fecha 28/05/2020 y, se notificó al MSP, a la Auditoría destacada de este Tribunal ante dicha Secretaría de Estado y a los adjudicatarios;

12) que por Resolución N° 316 de 04/06/2020, dictada por el Director General de Secretaria del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) en ejercicio de atribuciones delegadas (Resolución Ministerial N° 2468 de 31/12/2015), se declaró que la compra de fármacos analgésicos, adjudicada por la UCA por la suma total de hasta \$ 18:136.008 se encuentra comprendida en las causales de excepción dispuestas por el artículo 33, literal C), numeral 9 del TOCAF y, que los precios y condiciones corresponden a los de mercado;

13) que por Resolución de fecha 26/06/2020 la Dirección Ejecutiva de la UCA modificó la Resolución N° 87/020 de 28/05/2020, según se detalla en el Anexo parte integrante de la Resolución, en virtud de que el MSP solicitó la desafectación de 10.002 ampollas de *Fentanilo 100 mg/amp inyectable*; la cual fue publicada en los sitios web de UCA y ACCE con fecha 26/05/2020 y 24/07/2020, respectivamente y, notificada al MSP, a la Auditoría destacada de este Tribunal ante dicha Secretaría de Estado y al adjudicatario;

14) que por Resolución N°60 de fecha 30/06/2020, el Poder Ejecutivo dispuso:

14.1) autorizar la erogación por el monto de \$21:667.225,67 (impuestos incluidos) referente a la adjudicación de la Compra Directa por Excepción N° 8/2020 y ampliación del Llamado N° 4/2017, ad referendum de la intervención preventiva del gasto por este Tribunal, contando con la certificación del MEF exigida por el artículo 33, literal C), numeral 9 del TOCAF y la autorización del artículo 2 del Decreto N° 133/020 de 24/04/2020, reglamentario de la Ley N° 19.874 de 08/04/2020; y

14.2) que el gasto de referencia se imputará en el Inciso 24 “Diversos Créditos”, Unidad Ejecutora 024 “Dirección General de Secretaria del MEF”, Programa 401 “Red de asistencia e integración social”, Financiación 1.8 “Fondos de Terceros Declarados por Ley”, en Proyecto y Objeto del Gasto que disponga el MEF, de acuerdo a la clasificación prevista para la adecuada registración de las erogaciones del Fondo;

15) que con fecha 02/09/2020 la Contadora Central de la Contaduría General de la Nación (CGN), informó:

15.1) que la delegación de intervención de gastos para el Contador Central de la CGN por Resoluciones Internas de este Tribunal Nos. 60 y 67 del corriente año, es para erogaciones que se financien con cargo al Fondo Solidario COVID-19;

15.2) que la autorización de financiar con el Fondo Solidario COVID-19 por Ley N° 19.874 de fecha 08/04/2020 está a cargo del Poder Ejecutivo, a través del MEF;

15.3) que cada Inciso que gasta por emergencia sanitaria por COVID-19 solicita al MEF autorización para financiar con dicho fondo;

15.4) que la UCA si bien adjudica compras por emergencia sanitaria por COVID-19, de acuerdo a las necesidades de los

Incisos, no tiene expresamente la autorización de financiamiento con Fondo Solidario COVID -19; y

15.5) que las actuaciones deberían remitirse a este Tribunal, al amparo del artículo 5º de la Ordenanza N° 72 de fecha 23/05/1996;

CONSIDERANDO: 1) que la contratación remitida encuadra dentro de la causal de excepción invocada al amparo del artículo 33, literal C), numeral 9 del TOCAF, que habilita a la Administración a contratar directamente a un proveedor cuando medien probadas razones de urgencia no previsibles o no sea posible la licitación, concurso de precios o remate público, o su realización resienta seriamente el servicio, extremo que en el caso se verifica por el estado de emergencia nacional sanitaria dispuesto por el Poder Ejecutivo, mediante Decreto N° 93/020 del 13/03/2020, como consecuencia de la pandemia originada por el virus COVID-19;

2) que no obstante, de los Resultandos II, III y VI de la Resolución de UCA N° 87/2020 de fecha 28/05/2020 (Resultando 9), surge que se tuvo en consideración para la adjudicación y ampliación proyectadas “el estudio de admisibilidad y técnico de las ofertas para todos los ítems objeto de compra”, el cumplimiento de la totalidad de las prestaciones objeto del contrato en relación a los ítems *Fentanilo 100 mcg/amp* y *Morfina 1% amp IV/IM/SC* en el marco del Llamado N° 4/2017, adjudicado por Resolución de UCA N° 49/018 de fecha 04/05/2018 y “la evaluación de los precios ofertados contándose con la recomendación de la Unidad de Política Comercial del Ministerio de Economía y Finanzas y la Asesoría Económica” de la UCA; no encontrándose en las actuaciones remitidas la respectiva documentación que lo acredite;

3) que, si bien constan actuaciones de la Comisión Asesora Técnica (Resultando 6 y 8), éstas refieren únicamente al ítem N° 4 “Tapaboca de alta eficiencia”;

4) que en consecuencia, no surge de las actuaciones remitidas informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones o de la Comisión Asesora Técnica en el que se pronuncie fundadamente acerca de la admisibilidad, evaluación y conveniencia de las ofertas, así como su opción por la oferta más conveniente, exponiendo las razones que motivan dicha sugerencia de adjudicación, en contravención de lo dispuesto en el artículo 66 del TOCAF y los artículos 9 y 10 del Decreto N° 147/009 de 23/03/2009, reglamentario del artículo 163 de la Ley N°18.172 del 31/08/2007;

5) que tampoco se dio cumplimiento con lo establecido en el literal D) del artículo 13 de la Ordenanza de este Tribunal de 22/05/1958, en cuanto a que debe agregarse la información contable en el que conste el rubro al que se imputa el gasto y su disponibilidad, al remitir las actuaciones para la intervención previa de este Tribunal; o en su caso, con la presentación de la constancia de disponibilidad de crédito, la que se remitirá junto con las actuaciones correspondiente para la intervención de este Tribunal, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 15 del Decreto N° 147/009 de 23/03/2009;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto por lo señalado en los Considerandos 2), 4) y 5);
- 2) Comunicar al Contador Auditor;
- 3) Devolver las actuaciones.

bf